

Resolución Nro. PCG-PG-2025-0037-R
Guayaquil, 15 de Septiembre de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “ *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “ *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “ *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “ *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: “*(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 menciona lo siguiente: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención*”;

de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)”;

Que, el artículo 9 *Ibidem* instituye: “(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales (...)”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...)*”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias. (...)*”;

Que, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “(...) *El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (...)*”;

Que, el artículo 50, literales a), b) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como atribuciones del prefecto o prefecta provincial las de: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...); j) (...)* delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)”;

Que, el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, estipula que: “(...) *se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. PG-MAV-001-2024, de 15 de enero de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, una de las atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, es la de delegar a los Consejeros de

Gobierno, Asesores, Coordinadores de Despacho, Coordinadores Generales, Coordinadores Institucionales, Directores y Subdirectores, las funciones que le hayan sido otorgadas por la Ley, para el mejor manejo administrativo;

Que, la señora Prefecta Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante Acción de Personal Nro. 0996- PG-DPTH-2023, de 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DIGIN-DAI-C4I2-Z8-0011-OF, de 3 de septiembre de 2025, el señor Manolo Ramiro González Roldan, en su calidad de Mayor de Policía, Jefe del Departamento del C4I2 Zona 8, solicitó a la Prefecta del Guayas lo siguiente: “(...) *me permito poner en su conocimiento que en horas de la mañana del día de hoy, personal de seguridad de la Prefectura de la Provincia del Guayas realizó una visita técnica a las instalaciones del Centro de Análisis de Información (C4I2) de Guayaquil, en donde se expuso el funcionamiento del sistema de lectura de placas vehiculares (LRP) instalado en diferentes puntos de las carreteras provinciales. En virtud de la importancia que reviste el acceso a dicha información para el cumplimiento de las labores investigativas y de análisis criminal, este Centro considera de alto valor estratégico contar con un usuario institucional que permita el monitoreo en tiempo real de las placas vehiculares registradas en el sistema de prefectura. (...)*”;

Que, en vista de lo solicitado se considera necesario otorgar acceso al sistema de lectura de placas vehiculares instalado en las carreteras provinciales, con el propósito de fortalecer la seguridad vial y contribuir al trabajo coordinado con la Policía Nacional, con operatividad y eficiencia; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar al Director/a de Riesgos y Seguridad Ciudadana la atribución de suscribir los instrumentos públicos o privados, formularios, acuerdos de confidencialidad, solicitudes y en general, cualquier otro documento que se requiera para el trámite referente al acceso a la información del Sistema de Monitoreo Vial con Videoanalítica e Inteligencia Artificial instalado en diferentes puntos de las carreteras provinciales.

Art. 2.- Se le confiere al Director de Riesgos y Seguridad Ciudadana las siguientes facultades:

- a. Solicitar información relacionada a la gestión integral de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica a los diferentes poderes públicos;
- b. Conocer, tramitar y resolver todo lo referente a lo solicitado por la Policía Nacional;
- c. Autorizar, controlar y supervisar el acceso institucional al Sistema de Monitoreo

Vial con Videoanalítica e Inteligencia Artificial instalado en las carreteras provinciales;

- d. Remitir al superior jerárquico informes periódicos sobre el uso y funcionamiento del referido sistema, así como de los accesos concedidos a la Policía Nacional; y,
- e. Asignar responsabilidades al personal a su cargo para garantizar el adecuado control, mantenimiento y seguimiento del sistema, en coordinación con la Policía Nacional.

Art. 3.- La Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Art. 4.- El/la delegado/a ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siguiendo los lineamientos y criterios institucionales establecidos por este organismo provincial.

DISPISICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Dirección de Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y de notificar la misma.

SEGUNDA. - Encargar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC 'S, la publicación de esta resolución en la página web institucional.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2025-09-15 17:31:00 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

MAV/jpt/gmk/lvf
GENERADO POR E-DOC: #61530